

MEDIDA DE CONSERVACION 44/XI
Límite de captura total para *Dissostichus eleginoides*
en la Subárea estadística 48.4 durante la temporada 1992/93

La Comisión,

Ratificando la solicitud hecha por Chile para emprender una nueva pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.4, de conformidad con la Medida de conservación 31/X,

Agradeciendo la invitación de Chile para que un científico participe como observador a bordo del buque que realizará la pesquería de *Dissostichus eleginoides*,

Observando que ningún otro miembro ha presentado a la Comisión propuestas para realizar pesca exploratoria de esta especie en esta subárea estadística;

Açuerda que no se realizarán otras capturas de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.4 en la temporada 1992/93,

adoptando, por la presente, esta medida de conservación, de conformidad con el artículo IX de la Convención:

- 1. La nueva pesquería de *Dissostichus eleginoides* realizada por Chile en la Subárea estadística 48.4 se limitará a 240 toneladas en la temporada 1992/93.**
- 2. Para los fines de esta nueva pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.4, se define a la temporada 1992/93 como el período comprendido entre el 6 de noviembre de 1992 hasta el final de la reunión de la Comisión de 1993.**
- 3. Se entregarán todos los datos completos a la Secretaría de la CCRVMA para que sean estudiados por el Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces y el Comité Científico, según se especifica en el documento CCAMLR-XI/7 y se complementa con SC-CAMLR-XI, párrafo 3.45.**